



Expediente No. 2022-256

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE MARZO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DILIANA CECILIA CONEO TOVAR** en contra de **FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO "FUNDACOM"**, vencido el término legal, no se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE MARZO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Fundacom.

Verificada la demanda se observa, que en auto de fecha 11 de octubre de 2022, se admitió la demanda y, se requirió a la parte demandante para que procediera con el trámite de notificación del auto admisorio bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

La parte demandante demostró haber radicado en fecha 04 de noviembre de 2022 en el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada, y en la misma fecha de notificación se observa constancia de entrega y acuse de recibido, por lo que es del caso precisar que el término feneció el día 24 de noviembre de 2022 y revisado el expediente no se encontró contestación de la demanda.

Por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra.

2. De la renuncia de Poder.

Observa el Despacho, que con fecha 12 de diciembre de 2022, el doctor Luis Ernesto Palencia Ramírez allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandante, así mismo, aporta constancias de comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones de la demandante, por lo tanto, se procederá a aceptar la renuncia.



Acto seguido, en memorial de fecha 13 de diciembre de 2022, el doctor Javier Enrique Palencia Ramírez allega constancias de mensajes de datos por medio de las cuales, se evidencia autorización y otorgamiento de poder de la demandante al mencionado profesional del derecho, por lo que, al cumplir con los requisitos legales, se procederá a reconocerle personería jurídica, en los efectos del poder conferido.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 360 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada personalmente a la demandada **FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO “FUNDACOM”**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda en cuanto a la demandada **FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO “FUNDACOM”**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER como indicio grave en contra de la demandada **FUNDACION PARA EL PROGRESO INTEGRAL COMUNITARIO “FUNDACOM”**; la falta de contestación de la demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Luis Ernesto Palencia Ramírez, quien fungía como apoderado judicial de la demandante Dilia Cecilia Coneo Tovar a partir del 12 de diciembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Javier Enrique Palencia Ramírez, identificado con C.C. 1.045.708.011 y T.P. 332.885 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los



términos del poder conferido y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SSEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., miércoles 24 de junio del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12

LLT